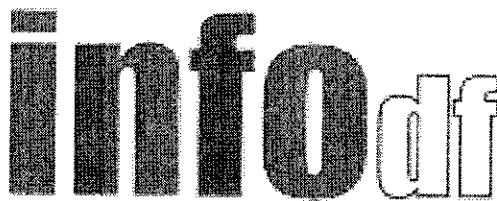


EXPEDIENTE: RR.IP.1479/2018	MARÍA HERNANDEZ	FECHA DE RESOLUCIÓN: 12/09/2018
Ente Obligado: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1479/2018

FOLIO: 0112000176818

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.-Se da cuenta con el correo electrónico y anexo, de fecha **siete de septiembre de dos mil dieciocho**, enviado por **María Hernández**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **mismo día**, con el número de folio **009377**, mediante el cual pretende interponer recurso de revisión en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio **0112000176818**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.1479/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo, 237, fracción III, de la **Ley de Transparencia**, téngase como medio para recibir notificaciones de la parte recurrente, el correo electrónico de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0112000176818**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **once de agosto de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **21:45:58** horas, y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, "**Por Internet en INFOMEXDF (Sin costo)**", **(Sic) Énfasis añadido**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**" que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1479/2018

FOLIO: 0112000176818

notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

...

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, continuando con el estudio al contenido del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente se duele por:

“...A LO QUE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE PRIMERO SOLICITO UNA AMPLIACIÓN DE TERMINO PARA DAR RESPUESTA Y POSTERIORMENTE ME NIEGA LA RESPUESTA...” (Sic). Énfasis añadido

Atendiendo a lo anterior, **al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado que se encontraba en plazo para proporcionar respuesta a la solicitud de información pública, ya que transcurrió del catorce de agosto al diez de septiembre del dos mil dieciocho, en virtud de los días inhábiles, según el oficio “MX09.INFODF/6DTI/2.1/346/2018”, fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Director de Tecnologías de Información, dirigido al Encargado del Despacho de Asuntos Jurídicos de este Instituto, mediante el cual informa lo siguiente:**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1479/2018

FOLIO: 0112000176818

“...en atención a informarle que en el mes de Agosto, en particular los días 17 y 31, tuvieron suspensión de términos para efectos de las solicitudes de información y de datos personales que se tramitan por el INFOMEXDF, en virtud de que en la primera fecha se requirió realizar un mantenimiento a equipos que se encuentran conectados a INFOMEXDF, y el ultimo, debido a una incidencia que presentó el Sistema de Solicitudes INFOMEXDF, que provocó una situación de fuerza mayor e impidió a los sujetos obligados operar normalmente el proceso de atención a las solicitudes...” (Sic), Énfasis añadido.

...

Ahora bien, que hasta el momento de la presentación de la solicitud de información razón del presente medio de impugnación es del trece de agosto de del año dos mil dieciocho, así mismo el Sujeto dio respuesta la solicitud el diez de septiembre y los días señalados mediante los cuales se suspendieron términos para efectos de las solicitudes de información y de datos personales que se tramitan por el INFOMEXDF, son los días diecisiete y treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en consecuencia el plazo para dar respuesta a la solicitud de merito transcurrió del catorce de agosto al diez de septiembre, por tal motivo se encontraba en plazo de respuesta, de tal suerte que se actualiza la causal de desechamiento, prevista en el artículo 248, fracción primera, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...(Sic), Énfasis Añadido.

Como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, específicamente en atención a lo dispuesto por el OFICIO, mencionado en párrafo precedente, resulta notoriamente



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1479/2018

FOLIO: 0112000176818

improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura **RR.IP.1479/2018**, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de días inhábiles **al Sujeto Obligado** para dar atención a la solicitud de información pública folio 0112000176818.- Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos**, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, de la **Ley en cita**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa de



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MARÍA HERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.1479/2018

FOLIO: 0112000176818

Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la *Dirección de Asuntos Jurídicos* de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECERCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

RAM/RSAM/UXPC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"



NOTIFICACION

Dirección Jurídica para: informarme69
Enviado por: Ursula Ximena Palacios Carranco

24/09/2018 03:22 p.m.

De: Dirección Jurídica/INFODF
Para: informarme69@gmail.com
Enviado por: Ursula Ximena Palacios Carranco/INFODF

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 20, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el Numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación **el acuerdo del DOCE de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECIOCHO del RR.IP.1479/2018.**



IP.1479 DESE.PDF